

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 2445-2017 14 23
Al Contestar Cde Este No.: 2017EE0049363 Fol. 1 Anex. 1 FA. 1
ORIGEN 7000 DESPACHO DEL MINISTRO / ELSA MARGARITA MOGUERA DE LA ESPRIELLA
DESTINO DEPARTAMENTOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS
ASUNTO MEDIDAS DE DIRECCION EN LOS CONTRATOS
OBS MEDIDAS DE DIRECCION EN LOS CONTRATOS

2017EE0049363



CIRCULAR INFORMATIVA

PARA: DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

DE: MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

ASUNTO: MEDIDAS DE DIRECCIÓN EN LOS CONTRATOS.

FECHA: 17 de mayo de 2017

Atendiendo a que varios de los proyectos del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico que fueron viabilizados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio han sido contratados por Entidades Territoriales o por algunas de sus Entidades Descentralizadas, nos permitimos resaltar la importancia de dar cumplimiento a la obligación legal de dirección contractual que recae sobre los Servidores Públicos de éstos entes contratantes.

La obligación indicada incluye garantizar que el contrato ejecutado cumpla con el fin¹ para el cual fue celebrado, y para esto la Entidad Contratante tiene la posibilidad de establecer medidas de dirección contractual dependiendo del Régimen Jurídico que rija al contrato.

Algunas de estas medidas corresponden al desarrollo de potestades excepcionales consagradas en el Estatuto General de la contratación estatal para los contratos que "*(...) tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra²*", dentro de las cuales se encuentra la interpretación unilateral, la modificación unilateral, la terminación unilateral, y la caducidad³.

Otras medidas de dirección son el resultado del acuerdo entre las partes y su inclusión es aceptada en los contratos sometidos al Régimen Público y en los

¹ La Ley 80 de 1.993 se refiere a los fines de la Contratación Estatal así: **Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.**

² El Artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, las reconoce como opcionales en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

³ Artículo 15 y siguientes de la Ley 80 de 1.993.



contratos celebrados regidos por el Régimen de Derecho Privado, dentro de las cuales se encuentran figuras conminatorias y sancionatorias como las multas, los apremios y las Cláusulas Penales, entre otras, algunas de ellas garantizadas mediante contratos de seguro, garantías bancarias o patrimonios autónomos que pueden ser afectados en eventos de incumplimiento o retraso del contratista.

De conformidad con lo expuesto, los invitamos a realizar actividades de seguimiento estricto sobre la ejecución de los contratos celebrados (estudios y diseños, obras, interventorías, etc.), así como para implementar de manera oportuna las acciones de control contractual correspondientes que permitan una adecuada ejecución y desarrollo de los proyectos del sector.

Finalmente, reiteramos nuestro compromiso de acompañamiento a los municipios, distritos y departamentos del país en las temáticas sectoriales, que sean de competencia de este Ministerio.

Cordial saludo,

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio

Aprobó: Fernando Vargas Mesías – Viceministro de Agua y Saneamiento Básico

Revisó: Lady Johanna Ospina Corso – Directora de Programas

Cesar Tulio Moreno Vélez – Subdirector de Proyectos

Alvaro Ernesto Narváez Fuentes – Asesor VASB

Elaboró: Juan Sebastián Arango Pastor – Abogado DP

Fecha: 17/05/2017